



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura del Senado de la República, recibieron para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

En ese contexto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, encargadas del análisis y dictamen de la minuta con proyecto de decreto en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme a la siguiente:

Metodología

1. En el apartado denominado "I.- Fundamentos legales y reglamentarios" se deja constancia de las facultades, atribuciones y ámbito de competencia de la Comisiones Unidas Dictaminadoras.
2. En el apartado denominado "II.- Antecedentes Generales" se relata el trámite brindado a la minuta con proyecto de decreto, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
3. En el apartado denominado "III.- Objeto y descripción del proyecto legislativo" se expone, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
4. En el apartado denominado "IV.- Consideraciones de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo" se realiza un breve análisis sobre la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el marco jurídico vigente.
5. En el apartado denominado "V.- Cuadro comparativo", se plasma claramente los cambios propuestos por el proyecto legislativo y por el presente dictamen.
6. En el apartado denominado "VI.- Resolutivo", se detalla la resolución adoptada por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

I. Fundamentos legales y reglamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 90 numeral 1, fracciones III y XIII, 89, 93, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto por los artículos 113, 114, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

En tal contexto, al estimar que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras son competentes para conocer del asunto de que se trata, en este acto, respetuosamente someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Dictamen

II. Antecedentes Generales

1. El 30 de abril de 2019, el diputado José del Carmen Gómez Quej e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2. En la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 26 de noviembre de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, turnándose a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
4. El 27 de noviembre de 2020, la minuta de mérito fue turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

III. Objeto y descripción del proyecto legislativo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Del análisis de la iniciativa y del dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, es posible resumir el objeto y descripción del proyecto legislativo de la siguiente forma:

1. Actualmente, la Secretaría de Cultura mediante políticas públicas apoya y fortalece el impulso de diversos programas encaminados a consolidar la identidad nacional, y muy en particular la de los pueblos indígenas y afroamericano de nuestro país.
2. La Secretaría de Cultura cuenta con la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (DGCPIU), que tiene como objeto preservar y fortalecer las manifestaciones que dan sustento a los pueblos originarios, la población mestiza y afrodescendiente en el ámbito de las culturas y tradiciones regionales, urbanas y rurales de México. Destacando acciones de capacitación para la detección y documentación del patrimonio cultural e inmaterial.
3. La DGCPIU, mediante el Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y comunidades indígenas (PRODICI), fortalece el desarrollo cultural comunitario y el intercambio cultural para favorecer el dialogo, la participación, el respeto y la contribución de los pueblos indígenas a la cultura nacional. La cobertura de este programa alcanza a 17 entidades federativas, a saber, Campeche; Chihuahua, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
4. Por otro lado, la Secretaría de Cultura también cuenta con la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil (CNDCI), que lleva a cabo, con participación indígena, actividades artísticas y culturales en diferentes municipios de las distintas regiones del país, en las que participan niños y adolescentes.
5. De igual forma, la citada Secretaría cuenta con la Fonoteca Nacional, la cual, en su labor para de difundir la diversidad musical y lingüística de México, diseñó la plataforma musiteca.mx, en la que por medio de una computadora, un teléfono móvil, o una tableta, se puede conocer y disfrutar la memoria sonora de nuestro país en diferentes categorías como: música de concierto, música de las regiones de México y música de las culturas indígenas, escasamente conocidas por tratarse de grabaciones no editadas, grabaciones de campo o ediciones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

limitadas que no cuentan con otros medios de difusión y que forman parte importante de la identidad de los mexicanos.

6. Además, y quizá lo más importante en este recuento, es que la Secretaría de Cultura tiene sectorizado al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), que está dedicado a la promoción y protección de la diversidad cultural y lingüística; en particular, a las acciones realizadas para fortalecer, preservar y desarrollar las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, destacando, entre ellas, la profesionalización de intérpretes, la procuración y administración de justicia y el desarrollo de metodologías y materiales didácticos para la enseñanza de las lenguas indígenas como segunda lengua.
7. En ese contexto, es claro que la Secretaría de Cultura está directamente vinculada con las políticas públicas que en materia indígena se implementan en nuestro país y, además, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Cultura para “promover, difundir y conservar las lenguas indígenas, las manifestaciones culturales, las creaciones en lenguas indígenas, así como los derechos culturales y de propiedad que de forma comunitaria detentan sobre sus creaciones artísticas los pueblos indígenas.”
8. Incluso, en la estructura presupuestaria del Anexo 10 “Erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas”, del Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal, se inserta el “Ramo 48. Cultura”, mediante el componente Educación y Cultura Indígena.
9. No obstante, la referida Secretaría inexplicablemente no está considerada en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que resulta propicio que la Secretaría de Cultura se incorpore a esa Junta de Gobierno.
10. En tal virtud, el dictamen de la colegisladora determinó aprobar la adición de un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para incluir a la Secretaría de Cultura, como integrante de la Junta de Gobierno de dicho Instituto.

IV. Consideraciones de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, análisis del contenido y valoración jurídica del proyecto legislativo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras concuerdan plenamente con los argumentos y las consideraciones formuladas tanto en la iniciativa que dio origen al proceso legislativo, como en el dictamen de la Cámara de Diputados, que fue aprobado por el Pleno de esa colegisladora el 26 de noviembre de 2020, con 443 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La aprobación de forma unánime por la colegisladora demuestra que en este tema, todas las fuerzas políticas están de acuerdo en que la Secretaría de Cultura tiene una indisoluble relación e influencia en los asuntos que atañen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

También hace patente que es inexplicable cómo, con tal nivel de interrelación entre los pueblos indígenas y afromexicano y la Secretaría de Cultura, ésta no cuente con un lugar en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que es la máxima autoridad del Instituto y que, a su vez, es la máxima autoridad en materia de desarrollo de esta población.

Ante esta realidad legislativa e institucional fragmentada, que ha ocasionado que la institución que sectoriza al órgano encargado de fomentar y procurar los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas, no tenga ni voz ni voto en la Junta de Gobierno de dichos pueblos, lo lógico es corregir esta desviación y alinear a todas las instituciones competentes bajo una misma directriz de trabajo.

Mantener el modelo fragmentado que existe hasta el momento va a prolongar la separación que ya se puso en evidencia durante este proceso legislativo, con la consecuente afectación a los derechos culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano.

Es evidente que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano no pueden separar sus asuntos de derechos, de desarrollo, de identidad, lingüísticos y culturales, para embonar en un modelo institucional que mantiene dependencias rectoras diferentes para estas materias.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano exigen una atención integral por parte del gobierno federal y, para ello, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas fue creado con la meta de convertirse en la institución rectora, a nivel nacional, en la materia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Es meridianamente claro que este objetivo de ser la institución rectora a nivel nacional en la materia no puede concretarse si en la Junta de Gobierno del Instituto no se incluye a la Secretaría de Cultura, que rige una gran parte de los asuntos relacionados con estos pueblos y comunidades.

Es importante mencionar, que en concordancia con lo que estipula el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, ésta propuesta de reforma legal no tendría ningún impacto presupuestario en las finanzas públicas del país, pues no se crearía estructura adicional a la ya existente.

Además, el nombramiento de la persona titular de la Secretaría de Cultura como integrante de la Junta de Gobierno del Instituto no implica nuevas atribuciones, ni cambios en el funcionamiento de la estructura normativa, orgánica-administrativa y del control programático-presupuestario, pero sí permitirá que ese órgano de gobierno se enriquezca con la valiosa aportación de la Secretaría de Cultura en sus deliberaciones, debates y determinaciones.

Además, incluir a la Secretaría de Cultura en la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas permitirá que haya una mayor y mejor comunicación entre dicho Instituto, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, el Poder Legislativo Federal y las demás autoridades que integran esa Junta, con lo que se generará una sinergia que coadyuvará a un mayor impulso a diversos proyectos que estén relacionados con el ámbito cultural.

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras consideramos que es viable aprobar la minuta de cuenta, para adicionar un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para incluir a la Secretaría de Cultura como integrante de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por lo que proponemos aprobar dicha minuta y, en caso de así hacerlo el Pleno de este Senado de la República, se envíe el proyecto de decreto al titular del Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.

V. Cuadro comparativo

Para mayor claridad, a continuación, se presenta las modificaciones propuestas, en el siguiente cuadro comparativo:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso l), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Texto vigente	Texto propuesto por la minuta y por el presente dictamen
Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:	Artículo 12. ...
I. ...	I. ...
II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:	II. ...
a) a i) ...	a) a i) ...
j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y	j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
k) Relaciones Exteriores.	k) Relaciones Exteriores, y
No existe correlativo	l) Cultura.
III. ...	III. ...
...	...
...	...

VI. Resolutivo

En virtud de las consideraciones y argumentos jurídicos y fácticos antes vertidos, los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República estimamos procedente proponer la aprobación de la minuta con proyecto de decreto que ha sido analizada en el presente dictamen, por lo que si ello fuese aprobado por la mayoría de los votos presentes por parte de esta H. Soberanía, deberá ordenarse su remisión al titular del Poder Ejecutivo Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y 220 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos al Pleno de la Cámara de Senadores la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los incisos j) y k) y se adiciona un inciso l), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

“Artículo 12. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

k) Relaciones Exteriores, y

I) Cultura.

III. ...

...

...

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Dado en el Senado de la República, a los 29 días de marzo de dos mil veintidós.

Comisión de Asuntos Indígenas			
Lista de votación			
Senadoras y senadores	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz Presidenta</p>			
 <p>Sen. Casimiro Méndez Ortiz Secretario</p>			





Dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos, Primera, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso I), a la fracción II, del artículo 12, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

	Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante			
	Sen. Nestora Salgado García Integrante			
	Sen. María Celeste Sánchez Sugía Integrante			
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat Integrante			
	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante			
	Sen. Noé Castañón Integrante			
	Sen. Lucy Meza Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO L), A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Presidenta		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Martha Guerrero Sánchez Secretaria		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Clemente Castañeda Hoefflich Secretario		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

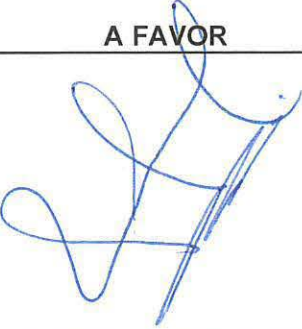



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO L), A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Cristóbal Arias Solís Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO L), A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Kenia López Rabadán Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		
Sen. Ángel García Yáñez Integrante		
SENTIDO DEL VOTO		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
